

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1721
Proceso	Sucesión intestada de mínima cuantía
Causante	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
Interesados	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00402 00
Asunto	Reprograma fecha inventarios y avalúos. Traslado de avalúos.

Solicita la abogada representante del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona, se reprogramme la audiencia previamente fijada para el 14 de noviembre de 2023, en atención a que actualmente se encuentra incapacitada y para dicha fecha aún persiste dicha incapacidad. Aporta documento que da cuenta de su afirmación. También informa al Juzgado que no había enviado las pruebas documentales por cuanto se encontraba incapacitada desde el 2 de noviembre de 2023, las cuales procede a aportar en esta oportunidad.

Frente a la petición que realiza la abogada el Despacho no encuentra razón alguna para desconocer su afirmación máxime que aporta una certificación médica de la incapacidad, dada desde el 2 de noviembre de 2023y por 15 días. Razón por la cual reprogramará la diligencia fijada inicialmente para el próximo 14 de noviembre de 2023.

Con relación al siguiente tema, se le informa a la profesional del derecho, que, mediante auto del 02 de agosto de 2023, cuando se dio inicio a la audiencia de inventarios y avalúos, se dispuso que las pruebas documentales debían ser aportadas con un mes de antelación a la fecha de la continuidad de la diligencia de inventarios. Esto es, que a más tardar se debían presentarlas pruebas el 14 de octubre de 2023, fecha para la cual no se encontraba incapacitada la abogada. Quiero ello decir, que nada impedía que diera cumplimiento a lo allí dispuesto con relación a la presentación de las pruebas.

A pesar de la inexcusable justificación dada por la abogada, se avalará la recepción de las pruebas aportadas. De los dictámenes periciales allegados por las partes se dará traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si lo consideran necesario, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

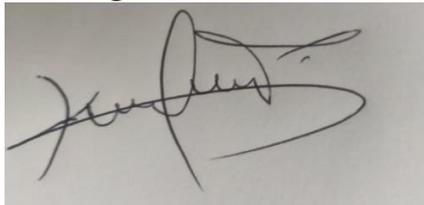
RESUELVE

Primero: Se fija como nueva fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión el día **12 de diciembre de 2023 a las 09:00 de la mañana**, a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado de forma presencial. Se requiere la presencia de todos los herederos reconocidos en este trámite liquidatorio, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones procesales y pecuniarias que establece la Ley 1564 de 2012.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días a las partes involucradas en esta sucesión, de los dictámenes periciales presentados el día 11 de octubre de 2023 allegado por el abogado Yamit Tousy del dictamen pericial presentado el 09 de noviembre de 2023 por la abogada Malori Delgado Galeano.

Tercero: En atención a lo establecido en el artículo 228 de la Ley 1564, se requiere de la presencia de los peritos que elaboraron los dictámenes que han sido presentados a este proceso. Para que concurren el día en que se dará continuidad con la diligencia de inventarios y avalúos. Su inasistencia les acarreará las sanciones que dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ-E

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 144, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de noviembre de 2023.

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA AD-HOC